



HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO
 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
 NIT. 891900343-6

CLASE DE CONTRATO	SUMINISTROS DE BIENES Y SERVICIOS.	NUMERO CONTRATO	014-2016
-------------------	---	-----------------	-----------------

PARTES CONTRACTUALES			
CONTRATANTE	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO E.S.E.		
NIT.	891.900.343-6		
REP. LEGAL	MAURICIO SALDARRIAGA VINASCO		
CEDULA	16.550.456 EXPEDIDA EN ROLDANILLO		
DECRETO DE NOMBRAMIENTO	0425 Del 31 De Marzo De 2016		
ACTA DE POSESION	0184 Del 31 De Marzo De 2016		
DIRECCION	AVE. SANTANDER. CALLE 10 No. 10-50 ROLDANILLO.	TELEFONO	2295000
CONTRATISTA	HUGO ALBERTO RIVEROS / SERVINORTE		
NIT	6441929-0		
REPRESENTANTE LEGAL	SANDRA LILIANA HOYOS AGUIRRE		
CEDULA	66.702.194 EXPEDIDA EN ROLDANILLO VALLE		
OBJETO	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, FILTROS Y LUBRICANTES PARA LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO ASISTENCIAL Y ADMINISTRATIVO DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO.		
VALOR	TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$36.000.000)		
TERMINO EJECUCION	DE	Desde la firma del Acta de Inicio hasta el 31 de Diciembre de 2016	

Entre los suscritos a saber: EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO con Nit. 891.900.343-6, domiciliado en la Avenida Santander Calle 10 N°. 10-50 municipio de Roldanillo, Valle del Cauca, representado legalmente por el Doctor **MAURICIO SALDARRIAGA VINASCO**, mayor de edad vecino de este municipio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.550.456 expedida en Roldanillo, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, por la otra parte, SANDRA LILIANA HOYOS AGUIRRE, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.702.194 expedida en Roldanillo Valle, en representación del establecimiento de comercio SERVINORTE, ubicado en la calle 9 No. 2-02 de Roldanillo y con Matrícula Mercantil No. 00014854 del 28 de julio de 1989 e inscrito en la Cámara de Comercio

Dirección: Avenida Santander. No. 10-50 Roldanillo

PBX: 2295000 Fax: 2295000 Ext. 206

E-Mail: hdsa@hospitalroldanillo.gov.co

www.hospitalroldanillo.gov.co



HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT. 891900343-6

de Cartago Valle, quien en adelante se denominará CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente CONTRATO previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1)- ANTECEDENTES PREVIOS A LA CONTRATACIÓN: 1) Que mediante Decreto el Hospital Departamental San ANTONIO se transformó en Empresa Social del Estado "E.S.E." En virtud de su autonomía y por mandato legal, se rigen en materia de contratación por el derecho privado y en especial por sus Estatuto interno de Contratación, creado por la Junta Directiva del Hospital en uso de sus facultades estatutarias. 2) Que para ello, el estatuto de contratación del Hospital Departamental San ANTONIO E.S.E. Acuerdo de Junta Directiva N° 05 del 30 de mayo de 2014 habilita al Hospital Departamental San ANTONIO a contratar con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, naturaleza y cuantía del mismo, EL PROPONENTE a escoger debe ser seleccionado mediante la modalidad de contratación directa de mínima cuantía, toda vez que se trata de un contrato que no supera los 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes establecidos en el Estatuto Contractual. 3)- Que para los efectos pertinentes de esta contratación, la E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO, cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal y ha expedido el respectivo certificado. 4)- Que de conformidad con lo antes indicado, es evidente la necesidad de adquirir el suministro de combustibles, filtros y lubricantes para los vehículos del servicio asistencial y administrativo del Hospital, que permita garantizar los traslados y el transporte de los usuarios y el personal del Hospital que así lo requiera para así dar cumplimiento a lo contratado con las diferentes entidades. 5) Que se adelantó los estudios y documentos previos pertinente para el presente contrato 6) Que LA EMPRESA abrió proceso de contratación directa de mínima cuantía para contratar el suministro de combustible, filtros y lubricantes para el correcto funcionamiento de las ambulancias y del personal administrativo que permiten atender y cumplir el objeto social de la ESE Hospital Departamental San Antonio; 7) Que una vez revisada y evaluada la única propuesta presentada, se estableció que contaba con el lleno de los requisitos, exigidos en la invitación a cotizar 8) Que de acuerdo con lo anterior, la Gerente del Hospital Departamental San Antonio E.S.E, con fundamento en el Estatuto Contractual, suscribió el contrato de suministro de combustible, filtros y lubricantes para los vehículos de servicio asistencial y administrativo con la señora **SANDRA LILIANA HOYOS AGUIRRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.702.194 expedida en Roldanillo, Valle del Cauca, en representación del establecimiento de comercio **SERVINORTE**, ubicado en la calle 9 No. 2 - 02 de Roldanillo y con Matrícula Mercantil No. 00014854 del 28 de julio de 1989 e inscrito en la Cámara de Comercio de Cartago Valle, el cual en su ejecución y cumplimiento se regirá por las cláusulas que a continuación se indiquen y en cuanto guardaren silencio por las normas laborales, administrativas, civiles, comerciales aplicables al objeto del mismo, así: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO:** Suministro de combustible, filtros y lubricantes para los vehículos de servicio asistencial y administrativo de la E.S.E. Hospital Departamental San ANTONIO del Municipio de ROLDANILLO Valle del Cauca, de conformidad con la Propuesta presentada por el CONTRATISTA, documentos que hacen parte Integral del presente Contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA - TIEMPO DE CUBRIMIENTO:** EL CONTRATISTA está obligado a prestar el servicio de suministro de Combustibles, Filtros y Lubricantes a los vehículos institucionales del Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo, las 24 horas del día del lunes a domingo. **CLAUSULA TERCERA - GARANTÍA DE OPERACIÓN:** EL CONTRATISTA aportará por su cuenta y riesgo los recursos financieros, técnicos, logísticos y operativos necesarios para garantizar la sostenibilidad financiera de la operación del suministro de Combustibles, Filtros y Lubricantes a la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO y la prestación de este en los términos del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA - VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente CONTRATO tendrá una vigencia contada a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el treinta y Uno (31) de Diciembre de 2016 o hasta la duración de los

Dirección: Avenida Santander. No. 10-50 Roldanillo

PBX: 2295000 Fax: 2295000 Ext. 206

E-Mail: hdsa@hospitalroldanillo.gov.co

www.hospitalroldanillo.gov.co



HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT. 891900343-6

recursos establecidos en el presupuesto de la entidad para la celebración del presente contrato de suministro sin exceder el 31 de Diciembre de 2016. PARAGRAFO.- El Acta de Inicio se suscribirá por las partes una vez se haya legalizado el contrato, elaborado el respectivo registro presupuestal y aprobado las pólizas. **CLAUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El presente contrato de suministro tendrá un valor de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$36'000.000) M/CTE. PARAGRAFO I: FORMA DE PAGO.** El HOSPITAL se obliga a cancelar el valor de cada factura presentada por el contratista y correspondiente a los bienes efectivamente suministrados dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la misma. **CLAUSULA SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** El presente contrato tendrá un certificado de disponibilidad expedido por el área de presupuesto de la entidad el cual corresponde al número 1099 del 04 de Octubre de 2016 conforme al rubro 21201010204 - 21202010204 Material Combustible; **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION:** La vigilancia general del CONTRATO estará a cargo del Subgerente Administrativo o quien haga sus veces. La función de Supervisor implica acciones de carácter administrativo, técnico y legal, todas ellas con la finalidad de verificar el cumplimiento del CONTRATO y la satisfacción de los intereses del HOSPITAL. El supervisor desarrollará su función, en especial, con arreglo a los principios de eficiencia, economía, eficacia e imparcialidad. PARAGRAFO 1.- En todo caso, la responsabilidad por la obtención de los resultados previstos en el presente CONTRATO será del CONTRATISTA y la adopción o rechazo de las sugerencias del supervisor del HOSPITAL serán de su entera responsabilidad. Las funciones específicas del supervisor del contrato además de las ordinarias, serán las siguientes: **a)** Verificar que el Contratista cumpla con la actividad para la cual fue contratado, conforme a la propuesta u oferta presentada la cual hace parte integral del contrato; **b)** Comunicar al contratista las falencias que se detecten en la ejecución del objeto contratado, para que sean subsanadas por parte del Contratista, de ser procedente su ejecución o se ejerzan las acciones legales por parte de la empresa de detectarse un incumplimiento en la ejecución del objeto contractual; **c)** Elaborar las actas de iniciación, final y de liquidación del contrato, para suscribir con el contratista; y **d)** Certificar que el CONTRATISTA cumplió a satisfacción con sus obligaciones, condición previa para la correspondiente ordenación del pago. **e)** Verificar el pago oportuno de todas las obligaciones que por concepto de seguridad social son de responsabilidad del contratista. **CLAUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El Hospital se obliga a: 1.- Facilitar oportunamente al CONTRATISTA la información y documentación necesarias y brindar la colaboración, que sea del caso, para la prestación adecuada del suministro de combustibles, filtros y lubricantes a los vehículos del Hospital. 2.- Vigilar, controlar, inspeccionar, supervisar y verificar la ejecución del CONTRATO por parte de CONTRATISTA. 3.- Cancelar oportunamente las facturas o cuentas presentadas por la contratista previas las actas de aprobación por parte del Supervisor. 4.- Cumplir con lo acordado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este CONTRATO. 5.- Abstenerse de ejecutar actos o impartir instrucciones que son propias de la operación que asume CONTRATISTA en el marco de las obligaciones pactadas en el presente CONTRATO. 6.- Ejercer la Supervisión al presente CONTRATO y facilitar el desarrollo de su gestión. 7.- Adelantar las acciones correspondientes ante las entidades competentes en los eventos de incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA.- **CLAUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Cambiar los productos cuando estos presenten defectos o alteraciones que incidan en su calidad, el cual deberá efectuarse en los términos en que se halla acordado con el contratante. En caso contrario, será causal para la terminación del contrato. 2) Garantizar la calidad de los elementos objeto de suministro, los cuales deben cumplir con la norma técnica Colombiana No 1380 acogida por el Consejo

Dirección: Avenida Santander. No. 10-50 Roldanillo

PBX: 2295000 Fax: 2295000 Ext. 206

E-Mail: hdsa@hospitalroldanillo.gov.co

www.hospitalroldanillo.gov.co



HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT. 891900343-6

Nacional de Normas mediante Resolución No.025 de Noviembre de 1995, Acogida por ICONTEC y demás normas aplicables vigentes. 3) Disponer de una estación de servicio ubicada en el Municipio de Roldanillo. 4) Suministrar los elementos objeto del contrato únicamente a los automotores autorizados por el Hospital y en los serví - centros indicados por el contratante. 5) Garantizar que las estaciones de servicio dispondrán permanentemente de abastecimiento de combustible en todas sus denominaciones y demás conforme los requerimientos del contratante, todos los días de la semana durante las 24 horas del día. 6) Cumplir con las características técnicas, de operación y seguridad de los equipos de suministro de combustible instalados en la estación de servicio ofrecida, los cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes. 7) Ofrecer y cumplir durante la vigencia del contrato con la medida establecida para cada galón de gasolina extra y corriente solicitado el cual es de 3.784 centímetros cúbicos por galón. 8) Solicitar el tiquete establecido entre las partes para el suministro de combustible y demás servicios requeridos por el contratante. 9) Presentar la relación respectiva (dentro del mes correspondiente) del suministro de combustible y demás, donde se refleje el consumo efectuado por la entidad, de los artículos objeto del contrato 10) Suministrar los insumos según los requerimientos establecidos por el Hospital, 11) Cumplir con el suministro y no retrasar o negarse a realizar el suministro de los insumos aduciendo motivos de producción, baja cotización, baja demanda, escasez en el mercado, huelgas, licencias, vacaciones colectivas, en caso contrario incurrirá en incumplimiento del contrato. 12) El cotizante deberá ofrecer el precio por galón de A.C.P.M, gasolina corriente y extra dentro los parámetros autorizados por el gobierno nacional. En caso de ser contratado, el precio por galón solo podrá ser reajustado durante la vigencia del contrato, cuando el gobierno así lo autorice. El porcentaje de incremento no podrá ser superior al que aplique la autoridad competente, tomando siempre como base el valor cotizado. En el evento que el gobierno autorice reducción del precio por galón, deberá reducirlo en la misma proporción. 13) Facturar todo producto por unidad. 14) Prestar la asesoría que la entidad requiera en materia del suministro de aceites, combustibles y otros afines. 15) Aceptar la terminación unilateralmente el contrato terminado la vigencia fiscal, sin necesidad de haber agotado el monto presupuestal contratado. 16) El Hospital se reserva la facultad de contratar en bloque total o por producto, en forma parcial, según las negociaciones y precios ofrecidos. **CLAUSULA DECIMA - GARANTÍAS:** El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO, la garantía única de cumplimiento otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz esté debidamente autorizada por la Superintendencia Bancaria y mediante la cual se ampare los siguientes riesgos: 1. **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales que se pacten. Su cuantía será igual al 20% del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y seis (6) meses más 2. **CALIDAD DEL SERVICIO** equivalente al 20% del valor del contrato con vigencia igual a la del contrato y un año más. Corresponde al contratista el pago relativo al otorgamiento de las garantías exigidas para el respectivo contrato y a sus prorrogas que sean exigidas por el contratante. El contratista deberá mantener vigente las garantías y deberá ajustarlas siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento en que se produzca reiniciación del contrato a raíz de la suspensión temporal del mismo. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA - NORMATIVIDAD APLICABLE:** La normatividad aplicable a este CONTRATO serán las de derecho privado, según lo preceptuado en la Ley 100 de 1993, Decreto 1876 de 1994, Estatutos Internos y Manual de Contratación de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO, así como todas las normas que las aclaren, modifiquen o deroguen. Sin embargo, se podrán aplicar los principios generales de la función pública y

Dirección: Avenida Santander. No. 10-50 Roldanillo

PBX: 2295000 Fax: 2295000 Ext. 206

E-Mail: hdsa@hospitalroldanillo.gov.co

www.hospitalroldanillo.gov.co



HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT. 891900343-6

utilizar las cláusulas exorbitantes establecidas en la Ley -80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente CONTRATO DE SUMINISTRO se termina por expiración del plazo inicialmente pactado, por la finalización de la disponibilidad presupuestal, por el incumplimiento reiterado de las obligaciones por parte del contratista o por el incumplimiento de dos o más obligaciones objeto del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de mutuo acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, cuando exista una causal para la terminación, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes podrán acordar los ajustes, revisiones, y reconocimientos a que haya lugar, y se establecerá los saldos pendientes a cobrar si los hubiere, esto con el fin de poder declararse a paz y salvo. En el evento de no lograrse la liquidación de mutuo acuerdo, en los términos previstos en el presente contrato, LA EMPRESA podrá liquidar de manera unilateral el contrato en un término dos meses contados a partir de la fecha de terminación de mutuo acuerdo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CADUCIDAD DEL CONTRATO Y SUS EFECTOS:** Cuando el CONTRATISTA incumpla sus obligaciones, de tal forma que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede conducir a su paralización, el Hospital mediante acto administrativo debidamente motivado, declarará la caducidad del contrato, dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En el evento en que el Hospital decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución el objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que el Hospital continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista. La declaración de caducidad no dará lugar a indemnización del Hospital. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA - PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO:** Sólo en el evento en que medie previa autorización por escrito del Hospital, CONTRATISTA podrá ceder el contrato a terceras personas jurídicas que cumplan los mismos requisitos de este. **PARÁGRAFO:** En el caso que el Hospital no autorice la cesión contractual, no estará obligado a explicar los motivos. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA - INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** Con la suscripción de este CONTRATO, el CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso dentro de ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad prevista en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, con sus modificaciones y demás disposiciones legales vigentes aplicables a las Empresas Sociales del Estado. **PARÁGRAFO:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad y/o incompatibilidad en CONTRATISTA, éste cederá el contrato a otra previa autorización expresa y escrita del Hospital. Si ello no fuere posible o no se aceptare por el Hospital, CONTRATISTA renunciará a su ejecución. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - EXCLUSION DE RELACIÓN LABORAL:** En ningún caso el presente CONTRATO genera relación laboral entre el Hospital y CONTRATISTA ni entre el Hospital y el personal del CONTRATISTA. Por lo tanto, no habrá lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales por la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATO se entiende perfeccionado con la firma de las Partes. Para la ejecución del Contrato se requiere de la firma de Acta de Inicio por las partes, la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las pólizas. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - NOTIFICACIONES:** Para efectos de notificación de la Partes, se entenderá como lugar la dirección, teléfono y correo electrónico que aparece al pie de su firma en este documento. Cualquiera de las Partes que realice un cambio tendrá la obligación de informar inmediatamente a la otra el traslado o cambio que se produzca, so pena de quedar notificados o informados en

Dirección: Avenida Santander. No. 10-50 Roldanillo

PBX: 2295000 Fax: 2295000 Ext. 206

E-Mail: hdsa@hospitalroldanillo.gov.co

www.hospitalroldanillo.gov.co



HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT. 891900343-6

esta dirección válidamente. Las comunicaciones del HOSPITAL SAN ANTONIO a CONTRATISTA se dirigirán al representante legal y serán entregadas a éste en sus oficinas, caso en el cual la respectiva comunicación se considerará recibida en la fecha de su entrega. Las comunicaciones que remita el CONTRATISTA al Hospital se dirigirán al Gerente de este, de la misma manera y con el mismo efecto. En caso de ser requerido, las notificaciones personales se harán de acuerdo a lo establecido por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales las Partes acuerdan fijar como domicilio contractual el Municipio de Roldanillo, Valle del Cauca, en donde para constancia y de conformidad con su contenido se suscribe a los Cuatro (04) días del mes Octubre de dos mil dieciséis (2.016)

MAURICIO Saldarriaga Vinasco C.C.No.16.550.456 de Roldanillo Rep. Legal Hospital San Antonio E.S.E. Contratante	Sandra Liliana Hoyos Aguirre C.C. No. 66.702.194 expedida en Roldanillo Rep. Legal SERVINORTE Contratista

Dirección: Avenida Santander. No. 10-50 Roldanillo
PBX: 2295000 Fax: 2295000 Ext. 206
E-Mail: hdsa@hospitalroldanillo.gov.co
www.hospitalroldanillo.gov.co